

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Septiembre 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de instrucción de Vendrell, de los cuales resulta:

Que en 18 de Octubre último un vecino de Aiguamurcia denunció al Juzgado de instrucción de Vendrell que varios individuos de los que componían la Junta municipal, al confeccionar los repartimientos de consumos líquidos y el de arbitrios extraordinarios para el año 1899 á 1900, se rebajaron sus respectivas cuotas sin haber sufrido disminución en sus riquezas; é incoado el oportuno sumario sin que en el mismo haya recaído auto de procesamiento, el Gobernador, de acuerdo con la Co-

misión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que el asunto es materia puramente administrativa, según determinan varias disposiciones, especialmente el art. 178 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, según el cual, sólo la Administración es competente para entender en lo relativo á esta clase de asuntos, declarando además que cuando exista delito, la propia Administración remitirá al Tribunal competente el tanto de culpa que corresponda, por lo que, de conformidad con el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, le instaba para que dejase de conocer en el sumario instruido contra la expresada Junta municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio fiscal, dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho denunciado es constitutivo del delito previsto y penado en el artículo 198 de la ley Municipal, por lo que es indudable que á la Autoridad judicial compete conocer del mismo, no estando comprendido este caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en causa criminal, pues ni hay cuestión previa administrativa que resolver, ni el castigo de tal delito se halla atribuido á los funcionarios de la administración.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 198 de la ley Municipal que declara: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales

de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales y asociados en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia: «primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por un vecino del Municipio de Aiguamurcia contra algunos individuos de la Junta de consumos líquidos y arbitrios extraordinarios, en el año económico de 1899 á 1900, por haberse rebajado sus respectivas cuotas á pesar de no haber sufrido, al parecer, disminución en su riqueza, comparada con las que pagaron en el año anterior al desempeño de su cargo, y no obstante de no ser inferior la cantidad total repartida:

2.º Que las rebajas de las cuotas con que debían contribuir los individuos de la Junta repartidora, pueden ser constitutivas de un delito de fraude, cuya persecución, en cuanto constituye un hecho punible, corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de justicia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen, además de los recursos administrativos, una acción criminal, no sólo para denunciar, sino también para perseguir ante los Tribunales á los Alcaldes, Concejales y asociados; siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hagan culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente, según el número 1.º del art. 198 de la ley Municipal, en el caso de las expresadas rebajas:

3.º Que si el expresado art. 198 de la ley Municipal hubiera de interpretarse en el sentido de que la acción criminal creada por el mismo á favor de los vecinos haya de ir precedida siempre de una cuestión previa administrativa, dicho texto legal sería ocioso y no tendría significación alguna, por cuanto la Administración está obligada, sin necesidad de tal artículo, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubra en el repartimiento de las contribuciones, bien cuando las examina para censurar y aprobar ó desaprobar los repartos hechos, bien cuando conoce en alzada de algún recurso administrativo:

4.º Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de las Autoridades administrati-

vas, ni existe en el mismo cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, no hallándose por tanto comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 18 Septiembre 1901.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta del Gobernador civil de Albacete sobre el nombramiento de Médico para la observación de útiles condicionales, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 20 de Mayo último, la Sección ha examinado la consulta elevada á ese Centro por el Gobernador civil de Albacete sobre el conflicto surgido entre la Comisión mixta de Reclutamiento y la Comisión provincial con motivo del nombramiento de Médico para la observación de mozos sujetos al reemplazo del Ejército:

Visto el art. 28 del reglamento de exenciones físicas y las razones expuestas por la Comisión provincial de Albacete:

Considerando que, con arreglo al citado artículo del reglamento de exenciones físicas, es indudable la competencia exclusiva de las Comisiones mixtas de Reclutamiento para nombrar uno de los dos Facultativos que han de practicar en las zonas la observación de los mozos sujetos al reemplazo:

Considerando, no obstante, que las Comisiones mixtas de Reclutamiento, al hacer dicho nombramiento, deben atemperarse á las circunstancias que ofrezcan mayor ventaja para los intereses de las Diputaciones provinciales, que son las obligadas á sufragar los gastos, y la equidad aconseja utilizar para este servicio á los Médicos de la Beneficencia provincial donde los haya y puedan prestarlo gratuitamente, salvo aquellos casos excepcionales en que por alguna razón suprema no convenga utilizarlos;

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado de ese Ministerio, opina que procede:

1.º Declarar que el nombramiento de Médico de observación de mozos útiles condicionales en las zonas compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento y no á las Comisiones provinciales.

2.º Que las Comisiones mixtas están obligadas

á hacer dicho nombramiento en los Médicos de la Beneficencia provincial donde los haya y puedan prestar gratuitamente ese servicio, salvo algún caso excepcional en que por justificadas razones no convenga utilizarlos; y

3.º Que en su virtud se deje sin efecto el nombramiento hecho por la Comisión mixta de Albacete á favor de D. Enrique Griñán, ordenándole que designe otro Médico de entre los de la Beneficencia provincial con la condición de que preste gratuitamente este servicio.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1901.—González.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Albacete.

(Gaceta 10 Septiembre 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto ante el mismo por el Sr. Alcalde de esta Capital, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de la misma, contra una providencia de este Gobierno que revocó un acuerdo de dicha Corporación en virtud del cual quedó autorizada la empresa del Teatro Principal para dar funciones en este coliseo de las llamas del género chico.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 27 de Agosto último el repartimiento del cupo de la contribución territorial sobre la riqueza urbana conocida, que en el próximo año de 1902 han de satisfacer los pueblos que no tuviesen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares el 1.º de Agosto finido, ha correspondido á esta provincia la cantidad de *un millón trescientas ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete pesetas* sobre el imponible por aquel concepto de *siete millones doscientas ochenta y nueve mil trescientas nueve*; de las cuales deben satisfacer los Distritos municipales de la primera Sección *seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientas diecinueve*, y los de la segunda *seiscientos dos mil doscientas cin-*

uenta y ocho á distribuir sobre la riqueza imponible por el concepto expresado, en la forma siguiente:

1.ª Sección.

785.419 pesetas sobre el imponible de 4.488.108.

2.ª Sección.

602.258 pesetas sobre el imponible de 2.801.201.

Verificada la distribución, ha correspondido á cada distrito municipal el cupo que se le designa en el repartimiento, que con fecha 23 del actual ha sido aprobado por la Comisión provincial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, cuyo repartimiento se inserta á continuación y ha de servir de base á la formación de los individuales, con arreglo al modelo que se acompaña, teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª El cupo señalado á cada Distrito municipal, es fijo é invariable y no podrá repartirse entre los contribuyentes mayor cantidad ni menor que la consignada igual al tipo de gravamen, para lo cual se ha tenido en cuenta la riqueza urbana deducido el importe de los registros fiscales aprobados desde 17 de Abril á 1.º de Agosto del corriente año.

2.ª En el caso de caducidad de los beneficios tributarios, que se hallaren disfrutando las fincas urbanas, enclavadas en Colonias Agrícolas declaradas, se incluirán los aumentos que por este concepto correspondan; debiendo en este caso hacerse constar por certificación, que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas, con el imponible por que entran á tributar para el ejercicio próximo.

3.ª En ningún caso, podrán los Ayuntamientos disminuir la riqueza total, por efecto de las bajas parciales acordadas ni las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

4.ª Los Sres. Alcaldes, al recibir el presente BOLETIN OFICIAL, darán cuenta á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales del cupo señalado al Municipio y procederán sin pérdida de tiempo á la confección del repartimiento individual, ajustándose al modelo que se inserta á continuación, teniendo en cuenta, tanto para su formación y exposición al público, documentos que han de unirse al original y su copia, reclamación de recibos, cuyas matrices, han de llenarse y acompañarse á aquéllos, con las listas cobratorias, cuanto para su reintegro y forma en que han de presentarse, para su examen y aprobación, las prevenciones de esta Administración en la circular referente al repartimiento de rústica; fijando el 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la primera casilla en blanco después del líquido repartido, sin que sea óbice para señalar las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, que se tomarán de dicho líquido repartido.

5.ª El día 25 de Noviembre próximo han de hallarse irremisiblemente en esta Administración, los repartimientos individuales de la riqueza urbana, pasado el cual incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del celo é interés de los Ayuntamientos y Juntas periciales, espero que, teniendo en cuenta la urgencia é importancia de este servicio, se apresurarán á evacuarlo dentro del plazo indicado, y me evitarán el disgusto de acudir á la adopción de medios coercitivos.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1901

REPARTIMIENTO formado por esta Administración para el próximo año de 1902 de las 1.387.677 pesetas que, por la contribución sobre el líquido imponible de 7.289.309, por el concepto de urbana, ha correspondido á cada uno de los pueblos de la 1.ª y 2.ª Sección que no tienen aprobados hasta la fecha los registros fiscales sobre edificios y solares, saliendo gravados los distritos municipales de dicha 1.ª Sección al tipo de 17'50 por 100, y los de la 2.ª al de 21'50, según Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 del actual.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª		8.ª	10.ª		12.ª	13.ª
					AUMENTOS			BAJAS			
DISTRITOS	RIQUEZA urbana.	CUPO de contribución para el Tesoro, correspondiente á la riqueza urbana, al 17'50 por 100, y al 21'50 por 100, en la 2.ª con inclusión del 1.º por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO de 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, en el que va incluido el premio de cobranza, investigación, in-vestigación y cobranza.	TOTAL cargo municipal	Por el para cubrir faltas en el art. 84 del reglamento de ejecución del 100 repartido de más factos en el mismo período.	Recargos á determinar para cubrir faltas en el art. 84 del reglamento de ejecución del 100 repartido de más factos en el mismo período.	TOTAL	Por el para el año anterior, deducido el importe de las reparaciones de defectos de repartos anteriores.	TOTAL	TOTAL líquido repartido.	10 por 100 transitorio.
MUNICIPALES	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCIÓN PRIMERA											
Aguarón.....	35.896	6.281'80	>	>	>	>	6.281'80	>	>	6.281'80	>
Ainzón.....	47.555	3.072'12	>	>	>	>	3.072'12	>	>	3.072'12	>
Alborge.....	10.318	1.805'65	>	>	>	>	1.805'65	>	>	1.805'65	>
Alcañá de Ebro.....	4.169	729'57	>	>	>	>	729'57	>	>	729'57	>
Alforque.....	2.494	435'92	>	>	>	>	435'92	>	>	435'92	>
Almochele.....	921	161'17	>	>	>	>	161'17	>	>	161'17	>
Ardisa.....	10.330	1.807'75	>	>	>	>	1.807'75	>	>	1.807'75	>
Artieda.....	1.898	332'15	>	>	>	>	332'15	>	>	332'15	>
Bárboles.....	6.335	1.108'63	>	>	>	>	1.108'63	>	>	1.108'63	>
Belchite.....	62.223	10.889'03	>	>	>	>	10.889'03	>	>	10.889'03	>
Berruoco.....	1.489	208'08	>	>	>	>	208'08	>	>	208'08	>
Biota.....	6.888	1.204'53	>	>	>	>	1.204'53	>	>	1.204'53	>
Calatayud.....	187.600	32.830	>	>	>	>	32.830	>	>	32.830	>
Cariñena.....	38.507	6.738'73	>	>	>	>	6.738'73	>	>	6.738'73	>
Castiliscar.....	5.875	1.028'13	>	>	>	>	1.028'13	>	>	1.028'13	>
Cervera de Anión.....	15.000	2.625	>	>	>	>	2.625	>	>	2.625	>
Cimballa.....	2.775	485'63	>	>	>	>	485'63	>	>	485'63	>
Ejea de los Caballeros.....	47.980	8.396'50	>	>	>	>	8.396'50	>	>	8.396'50	>
Embaj de la Ribera.....	2.705	473'38	>	>	>	>	473'38	>	>	473'38	>
Farasués.....	5.750	1.006'25	>	>	>	>	1.006'25	>	>	1.006'25	>
Fuendelepón.....	11.739	2.054'33	>	>	>	>	2.054'33	>	>	2.054'33	>
Chal.....	3.000	500'00	>	>	>	>	500'00	>	>	500'00	>
Moncalvillo.....	4.692	821'10	>	>	>	>	821'10	>	>	821'10	>
Monchón.....	3.185	557'38	>	>	>	>	557'38	>	>	557'38	>
Moncalvillo.....	9.572	1.675'10	>	>	>	>	1.675'10	>	>	1.675'10	>
Montón.....	4.426	774'54	>	>	>	>	774'54	>	>	774'54	>
Orés.....	4.708	823'90	>	>	>	>	823'90	>	>	823'90	>
Oreja.....	2.717	475'48	>	>	>	>	475'48	>	>	475'48	>
Piedratujada.....	4.397	769'48	>	>	>	>	769'48	>	>	769'48	>
Pineque.....	3.361	588'18	>	>	>	>	588'18	>	>	588'18	>
Puendeluna.....	11.558	2.022'64	>	>	>	>	2.022'64	>	>	2.022'64	>
San Martín de Monayo.....	2.591	453'43	>	>	>	>	453'43	>	>	453'43	>
Sierra de Luna.....	8.005	1.400'88	>	>	>	>	1.400'88	>	>	1.400'88	>
Tabuena.....	2.308	403'90	>	>	>	>	403'90	>	>	403'90	>
Torrevalilla.....	9.588	1.677'90	>	>	>	>	1.677'90	>	>	1.677'90	>
Torrevalilla de Valmadrid.....	2.923	511'52	>	>	>	>	511'52	>	>	511'52	>
Utrillas.....	2.381	416'67	>	>	>	>	416'67	>	>	416'67	>
Valconchán.....	3.488	610'40	>	>	>	>	610'40	>	>	610'40	>
Valde horna.....	1.697	296'98	>	>	>	>	296'98	>	>	296'98	>
Valtorres.....	730	127'75	>	>	>	>	127'75	>	>	127'75	>
Villafraanca de Ebro.....	1.746	305'55	>	>	>	>	305'55	>	>	305'55	>
Villadoz.....	13.280	2.324	>	>	>	>	2.324	>	>	2.324	>
Villalichel.....	3.386	592'55	>	>	>	>	592'55	>	>	592'55	>
Zaragoza.....	10.402	1.820'35	>	>	>	>	1.820'35	>	>	1.820'35	>
Zaragoza.....	3.882.841	679.497'24	>	>	>	>	679.497'24	>	>	679.497'24	>
TOTAL.....	4.488.108	785.419	>	>	>	>	785.419	>	>	785.419	>

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª		8.ª	10.ª		12.ª	13.ª
					AUMENTOS			BAJAS			
DISTRITOS	RIQUEZA urbana.	CUPO de contribución para el Tesoro, correspondiente á la riqueza urbana, al 17'50 por 100, y al 21'50 por 100, en la 2.ª con inclusión del 1.º por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO de 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, en el que va incluido el premio de cobranza, investigación, in-vestigación y cobranza.	TOTAL cargo municipal	Por el para cubrir faltas en el art. 84 del reglamento de ejecución del 100 repartido de más factos en el mismo período.	Recargos á determinar para cubrir faltas en el art. 84 del reglamento de ejecución del 100 repartido de más factos en el mismo período.	TOTAL	Por el para el año anterior, deducido el importe de las reparaciones de defectos de repartos anteriores.	TOTAL	TOTAL líquido repartido.	10 por 100 transitorio.
MUNICIPALES	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCIÓN SEGUNDA											
Abanto.....	6.333	1.361'60	>	>	>	>	1.361'60	>	>	1.361'60	>
Agón.....	2.230	479'45	>	>	>	>	479'45	>	>	479'45	>
Aguilón.....	10.099	2.171'28	>	>	>	>	2.171'28	>	>	2.171'28	>
Aladrén.....	1.795	385'93	>	>	>	>	385'93	>	>	385'93	>
Alagón.....	47.300	10.169'50	>	>	>	>	10.169'50	>	>	10.169'50	>
Alarba.....	2.486	534'49	>	>	>	>	534'49	>	>	534'49	>
Alhama.....	31.113	6.689'30	>	>	>	>	6.689'30	>	>	6.689'30	>
Alheta.....	2.030	436'45	>	>	>	>	436'45	>	>	436'45	>
Alcañá de Monayo.....	6.014	1.293'01	>	>	>	>	1.293'01	>	>	1.293'01	>
A. conchel.....	4.411	948'37	>	>	>	>	948'37	>	>	948'37	>
A. 634.....	4.634	996'31	>	>	>	>	996'31	>	>	996'31	>
694.....	694	149'21	>	>	>	>	149'21	>	>	149'21	>
Alfajarín.....	18.178	3.908'27	>	>	>	>	3.908'27	>	>	3.908'27	>
Almonacid de la Cuba.....	10.271	2.208'27	>	>	>	>	2.208'27	>	>	2.208'27	>
Almonacid de la Sierra.....	32.011	6.882'36	>	>	>	>	6.882'36	>	>	6.882'36	>
Alfamen.....	2.306	495'79	>	>	>	>	495'79	>	>	495'79	>
Alpartir.....	12.357	2.656'99	>	>	>	>	2.656'99	>	>	2.656'99	>
Ambe.....	6.930	1.489'95	>	>	>	>	1.489'95	>	>	1.489'95	>
Aniñón.....	27.632	5.940'88	>	>	>	>	5.940'88	>	>	5.940'88	>
Añón.....	7.069	1.519'84	>	>	>	>	1.519'84	>	>	1.519'84	>
Aranda.....	19.847	4.267'10	>	>	>	>	4.267'10	>	>	4.267'10	>
Arándiga.....	13.991	3.008'07	>	>	>	>	3.008'07	>	>	3.008'07	>
Ateca.....	67.936	14.606'24	>	>	>	>	14.606'24	>	>	14.606'24	>
Azuara.....	23.731	5.102'17	>	>	>	>	5.102'17	>	>	5.102'17	>
Badules.....	4.936	1.061'24	>	>	>	>	1.061'24	>	>	1.061'24	>
Bardallur.....	5.542	1.191'53	>	>	>	>	1.191'53	>	>	1.191'53	>

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º
Belmonte.....	9.522	2.047'23					2.047'23				2.047'23	
Borja.....	4.217	906'66					906'66				906'66	
Borja.....	13.426	2.886'59					2.886'59				2.886'59	
Biel.....	9.886	2.071'74					2.071'74				2.071'74	
Bijuesca.....	10.157	2.183'76					2.183'76				2.183'76	
Boquiñeni.....	5.804	1.247'86					1.247'86				1.247'86	
Bordaba.....	80.502	17.307'93					17.307'93				17.307'93	
Borja.....	3.620	778'30					778'30				778'30	
Botorrita.....	20.758	4.462'97					4.462'97				4.462'97	
Brea.....	28.845	6.201'68					6.201'68				6.201'68	
Bujaraloz.....	11.310	2.431'65					2.431'65				2.431'65	
Bulbuente.....	5.704	1.226'36					1.226'36				1.226'36	
Bureta.....	4.500	986'85					986'85				986'85	
Calatayud.....	18.951	4.074'47					4.074'47				4.074'47	
Calatorro.....	9.367	2.013'90					2.013'90				2.013'90	
Calmarza.....	3.479	1.021'68					1.021'68				1.021'68	
Campillo.....	9.833	2.114'10					2.114'10				2.114'10	
Caspe.....	114.666	24.653'19					24.653'19				24.653'19	
Castejón de Alarba.....	2.528	543'52					543'52				543'52	
Castejón de las Armas.....	12.668	2.723'62					2.723'62				2.723'62	
Castejón de Valdejusa.....	16.683	3.586'85					3.586'85				3.586'85	
Cerveruela.....	2.603	559'65					559'65				559'65	
Cetina.....	12.695	2.729'42					2.729'42				2.729'42	
Cinco Olivas.....	9.475	2.037'12					2.037'12				2.037'12	
Clarés.....	3.881	834'44					834'44				834'44	
Codo.....	11.304	2.430'36					2.430'36				2.430'36	
Codos.....	8.083	1.737'85					1.737'85				1.737'85	
Contamina.....	1.502	322'93					322'93				322'93	
Cosuenda.....	22.139	4.759'88					4.759'88				4.759'88	
Cuarre.....	2.244	482'46					482'46				482'46	
Cubel.....	2.281	490'42					490'42				490'42	
Cunchillos.....	3.046	654'89					654'89				654'89	
Daroca.....	38.689	8.318'14					8.318'14				8.318'14	
El Buste.....	4.904	1.054'36					1.054'36				1.054'36	
El Frago.....	13.557	336'26					336'26				336'26	
El Frasno.....	3.494	2.914'75					2.914'75				2.914'75	
Embaj de Ariza.....	10.278	751'22					751'22				751'22	
Encinacorba.....	34.130	7.337'95					7.337'95				7.337'95	
Epila.....	5.387	1.158'20					1.158'20				1.158'20	
Eria.....	22.645	4.868'67					4.868'67				4.868'67	
Escatrón.....	830	178'45					178'45				178'45	
Estó.....	13.209	2.839'94					2.839'94				2.839'94	
Fabara.....	10.646	2.288'89					2.288'89				2.288'89	
Farlete.....	5.550	1.193'25					1.193'25				1.193'25	
Fayón.....	3.512	755'08					755'08				755'08	
Figueruelas.....	2.085	448'27					448'27				448'27	
Fombuena.....	8.325	1.789'87					1.789'87				1.789'87	
Fréscano.....	25.128	5.402'52					5.402'52				5.402'52	
Fuentes de Ebro.....	510	109'65					109'65				109'65	
Gallocanta.....	35.745	7.685'18					7.685'18				7.685'18	
Galve.....	2.941	513'22					513'22				513'22	
Illitago.....	1.765	379'47					379'47				379'47	
Isuerre.....	10.828	2.328'02					2.328'02				2.328'02	
Jarque.....	5.964	1.282'26					1.282'26				1.282'26	
Jaulin.....	23.001	4.945'21					4.945'21				4.945'21	
La Almunia.....	3.348	719'82					719'82				719'82	
La Almolda.....	2.928	629'52					629'52				629'52	
La Joyosa.....	3.674	789'90					789'90				789'90	
Langa.....	4.213	905'80					905'80				905'80	
La Villueña.....	2.902	623'93					623'93				623'93	
Layana.....	3.800	817					817				817	
La Zaida.....	23.006	4.946'29					4.946'29				4.946'29	
Lécera.....	14.153	3.042'89					3.042'89				3.042'89	
Leciñena.....	9.876	2.123'34					2.123'34				2.123'34	
Letuix.....	4.452	957'18					957'18				957'18	
Litago.....	4.238	911'17					911'17				911'17	
Lituenigo.....	1.917	412'16					412'16				412'16	
Lobera.....	4.111	883'87					883'87				883'87	
Los Fayos.....	758	162'97					162'97				162'97	
Lorbes.....	7.404	1.591'86					1.591'86				1.591'86	
Luceni.....	2.608	560'72					560'72				560'72	
Lucena.....	12.639	2.717'39					2.717'39				2.717'39	
Luesia.....	2.179	468'49					468'49				468'49	
Luesma.....	15.829	3.403'23					3.403'23				3.403'23	
Lumpliaque.....	7.197	1.547'36					1.547'36				1.547'36	
Luna.....	30.706	6.601'79					6.601'79				6.601'79	
Maela.....	31.643	6.803'24					6.803'24				6.803'24	
Mangallón.....	3.190	685'85					685'85				685'85	
Mainer.....	4.869	1.468'83					1.468'83				1.468'83	
Maleján.....	1.620	348'30					348'30				348'30	
Malpica.....	7.840	1.685'61					1.685'61				1.685'61	
Maluenda.....	9.260	1.990'91					1.990'91				1.990'91	
Malón.....	46.003	9.890'64					9.890'64				9.890'64	
Mallén.....	3.076	661'34					661'34				661'34	
Marra.....	24.847	5.342'11					5.342'11				5.342'11	
Mediana.....	30.169	6.486'33					6.486'33				6.486'33	
Mequinzena.....	6.700	1.440'50					1.440'50				1.440'50	
Mesones.....	7.807	1.678'51					1.678'51				1.678'51	
Mezalocha.....	1.963	422'04					422'04				422'04	
Minos.....	8.011	1.722'86					1.722'86				1.722'86	
Miedes.....	4.197	902'35					902'35				902'35	
Moneva.....	3.453	742'39					742'39				742'39	
Monreal de Ariza.....	7.487	1.609'71					1.609'71				1.609'71	
Monterde.....	4.175	897'63					897'63				897'63	
Morata de Jiloca.....	24.881	5.349'41					5.349'41				5.349'41	
Morata de Jalón.....	3.659	786'69					786'69				786'69	
Morés.....	21.257	4.570'25					4.570'25				4.570'25	
Moyuela.....	8.133	1.748'60					1.748'60				1.748'60	
Moza.....	4.443	955'24					955'24				955'24	
Muel.....	46.285	3.501'28					3.501'28				3.501'28	
Munébrega.....	16.757	3.602'76					3.602'76				3.602'76	
Murero.....	3.879	833'98					833'98				833'98	
Navardún.....	2.872	617'48					617'48				617'48	
Nigüella.....	3.093	665					665				665	
Nombrevilla.....	2.836	609'74					609'74				609'74	
Nonaspé.....	7.994	1.718'70					1.718'70				1.718'70	

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º
Novallas.....	9.209	1.979'93	»	»	»	»	1.979'93	»	»	»	1.979'93	»
Novillas.....	12.942	2.782'53	»	»	»	»	2.782'53	»	»	»	2.782'53	»
Nuévalos.....	7.665	1.647'98	»	»	»	»	1.647'98	»	»	»	1.647'98	»
Nuez.....	7.866	1.691'19	»	»	»	»	1.691'19	»	»	»	1.691'19	»
Olivés.....	5.908	1.270'22	»	»	»	»	1.270'22	»	»	»	1.270'22	»
Orcajo.....	5.567	1.196'90	»	»	»	»	1.196'90	»	»	»	1.196'90	»
Osera.....	9.170	1.971'55	»	»	»	»	1.971'55	»	»	»	1.971'55	»
Pariza.....	27.938	6.006'67	»	»	»	»	6.006'67	»	»	»	6.006'67	»
Paracuellos de la Ribera	8.301	1.784'72	»	»	»	»	1.784'72	»	»	»	1.784'72	»
Pastriz.....	22.133	4.758'60	»	»	»	»	4.758'60	»	»	»	4.758'60	»
Pedrola.....	29.402	6.321'43	»	»	»	»	6.321'43	»	»	»	6.321'43	»
Pedriguera.....	7.998	1.719'59	»	»	»	»	1.719'59	»	»	»	1.719'59	»
Pina.....	55.206	11.869'29	»	»	»	»	11.869'29	»	»	»	11.869'29	»
Pintano.....	3.692	793'78	»	»	»	»	793'78	»	»	»	793'78	»
Plasencia de Jalón.....	17.494	3.761'21	»	»	»	»	3.761'21	»	»	»	3.761'21	»
Pleitas.....	2.143	460'75	»	»	»	»	460'75	»	»	»	460'75	»
Plenas.....	4.375	819'15	»	»	»	»	819'15	»	»	»	819'15	»
Pomer.....	3.481	748'42	»	»	»	»	748'42	»	»	»	748'42	»
Pozuelo.....	7.026	1.510'59	»	»	»	»	1.510'59	»	»	»	1.510'59	»
Pradilla.....	6.411	1.378'36	»	»	»	»	1.378'36	»	»	»	1.378'36	»
Puebla de Albornón.....	8.360	1.797'40	»	»	»	»	1.797'40	»	»	»	1.797'40	»
Puebla de Alfindén.....	12.166	2.615'69	»	»	»	»	2.615'69	»	»	»	2.615'69	»
Purroy.....	1.313	282'30	»	»	»	»	282'30	»	»	»	282'30	»
Purujosa.....	5.096	1.095'64	»	»	»	»	1.095'64	»	»	»	1.095'64	»
Quinto.....	41.927	9.014'30	»	»	»	»	9.014'30	»	»	»	9.014'30	»
Remolinos.....	13.701	2.945'72	»	»	»	»	2.945'72	»	»	»	2.945'72	»
Retascón.....	1.282	275'63	»	»	»	»	275'63	»	»	»	275'63	»
Riela.....	25.729	5.531'74	»	»	»	»	5.531'74	»	»	»	5.531'74	»
Rodén.....	2.268	487'62	»	»	»	»	487'62	»	»	»	487'62	»
Romanos.....	1.687	362'71	»	»	»	»	362'71	»	»	»	362'71	»
Rueda de Jalón.....	7.964	1.712'26	»	»	»	»	1.712'26	»	»	»	1.712'26	»
Ruesca.....	2.232	479'88	»	»	»	»	479'88	»	»	»	479'88	»
Ruesta.....	6.393	1.374'50	»	»	»	»	1.374'50	»	»	»	1.374'50	»
Saviñan.....	20.224	4.348'16	»	»	»	»	4.348'16	»	»	»	4.348'16	»
Sadaba.....	11.763	2.529'04	»	»	»	»	2.529'04	»	»	»	2.529'04	»
Salillas.....	3.726	801'09	»	»	»	»	801'09	»	»	»	801'09	»
Salvatierra.....	9.283	1.995'85	»	»	»	»	1.995'85	»	»	»	1.995'85	»
Samper del Salz.....	4.760	1.023'40	»	»	»	»	1.023'40	»	»	»	1.023'40	»
San Mateo de Gállego.....	17.262	3.711'33	»	»	»	»	3.711'33	»	»	»	3.711'33	»
Santa Cruz de Moncayo.....	2.532	544'38	»	»	»	»	544'38	»	»	»	544'38	»
Santa Cruz de Grió.....	12.106	2.602'79	»	»	»	»	2.602'79	»	»	»	2.602'79	»
Santed.....	698	150'07	»	»	»	»	150'07	»	»	»	150'07	»
Sastago.....	28.523	6.132'45	»	»	»	»	6.132'45	»	»	»	6.132'45	»
Sediles.....	2.599	558'75	»	»	»	»	558'75	»	»	»	558'75	»
Sestric.....	10.663	2.292'54	»	»	»	»	2.292'54	»	»	»	2.292'54	»
Sigués.....	8.180	1.758'70	»	»	»	»	1.758'70	»	»	»	1.758'70	»
Sisamón.....	3.389	728'63	»	»	»	»	728'63	»	»	»	728'63	»
Sobradiel.....	3.838	825'17	»	»	»	»	825'17	»	»	»	825'17	»
Sos.....	31.917	6.862'16	»	»	»	»	6.862'16	»	»	»	6.862'16	»
Tarazona.....	148.859	32.004'68	»	»	»	»	32.004'68	»	»	»	32.004'68	»
Tauate.....	38.951	8.374'47	»	»	»	»	8.374'47	»	»	»	8.374'47	»
Terrer.....	5.359	1.133'17	»	»	»	»	1.133'17	»	»	»	1.133'17	»
Tos.....	2.273	488'69	»	»	»	»	488'69	»	»	»	488'69	»
Torraiba de los Frailes.....	1.620	348'30	»	»	»	»	348'30	»	»	»	348'30	»
Torrehermosa.....	2.682	576'63	»	»	»	»	576'63	»	»	»	576'63	»
Torrelejuna.....	10.615	2.282'23	»	»	»	»	2.282'23	»	»	»	2.282'23	»
Torres de Berrién.....	10.545	2.267'18	»	»	»	»	2.267'18	»	»	»	2.267'18	»
Torrellas.....	21.822	4.691'73	»	»	»	»	4.691'73	»	»	»	4.691'73	»
Torrijo.....	9.971	2.143'76	»	»	»	»	2.143'76	»	»	»	2.143'76	»
Tosos.....	2.196	472'14	»	»	»	»	472'14	»	»	»	472'14	»
Trasmoz.....	8.451	1.816'96	»	»	»	»	1.816'96	»	»	»	1.816'96	»
Trasobares.....	26.816	5.765'44	»	»	»	»	5.765'44	»	»	»	5.765'44	»
Uncastillo.....	5.520	1.186'80	»	»	»	»	1.186'80	»	»	»	1.186'80	»
Undués de Lerda.....	2.642	568'04	»	»	»	»	568'04	»	»	»	568'04	»
Undues Pintano.....	8.549	1.838'04	»	»	»	»	1.838'04	»	»	»	1.838'04	»
Urrea de Jalón.....	13.681	2.941'42	»	»	»	»	2.941'42	»	»	»	2.941'42	»
Utebo.....	2.083	447'84	»	»	»	»	447'84	»	»	»	447'84	»
Val de San Martín.....	3.181	683'92	»	»	»	»	683'92	»	»	»	683'92	»
Valmadrid.....	14.280	3.070'20	»	»	»	»	3.070'20	»	»	»	3.070'20	»
Velilla de Ebro.....	2.884	620'06	»	»	»	»	620'06	»	»	»	620'06	»
Velilla de Jiloca.....	1.248	268'32	»	»	»	»	268'32	»	»	»	268'32	»
Veulas.....	2.325	500'09	»	»	»	»	500'09	»	»	»	500'09	»
Villalba.....	16.069	3.454'84	»	»	»	»	3.454'84	»	»	»	3.454'84	»
Villalengua.....	16.668	3.583'62	»	»	»	»	3.583'62	»	»	»	3.583'62	»
Villamayor.....	8.206	1.764'29	»	»	»	»	1.764'29	»	»	»	1.764'29	»
Villanueva del Huerva.....	4.316	927'94	»	»	»	»	927'94	»	»	»	927'94	»
Villanueva de Jiloca.....	7.455	1.602'83	»	»	»	»	1.602'83	»	»	»	1.602'83	»
Villar de los Navarros.....	4.965	1.067'47	»	»	»	»	1.067'47	»	»	»	1.067'47	»
Villarreal.....	5.273	1.133'17	»	»	»	»	1.133'17	»	»	»	1.133'17	»
Vistabella.....	3.166	680'69	»	»	»	»	680'69	»	»	»	680'69	»
Viver de la Sierra.....	26.862	5.775'33	»	»	»	»	5.775'33	»	»	»	5.775'33	»
Zuera.....	2.801.201	602.258	»	»	»	»	602.258	»	»	»	602.258	»
TOTAL.....	2.801.201	602.258	»	»	»	»	602.258	»	»	»	602.258	»

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º
Torraiba de los Frailes.....	2.273	488'69	»	»	»	»	488'69	»	»	»	488'69	»
Torrehermosa.....	1.620	348'30	»	»	»	»	348'30	»	»	»	348'30	»
Torrelejuna.....	2.682	576'63	»	»	»	»	576'63	»	»	»	576'63	»
Torres de Berrién.....	10.615	2.282'23	»	»	»	»	2.282'23	»	»	»	2.282'23	»
Torrellas.....	10.545	2.267'18	»	»	»	»	2.267'18	»	»	»	2.267'18	»
Torrijo.....	21.822	4.691'73	»	»	»	»	4.691'73	»	»	»	4.691'73	»
Tosos.....	9.971	2.143'76	»	»	»	»	2.143'76	»	»	»	2.143'76	»
Tosas.....	2.196	472'14	»	»	»	»	472'14	»	»	»	472'14	»
Trasmoz.....	8.451	1.816'96	»	»	»	»	1.816'96	»	»	»	1.816'96	»
Trasobares.....	26.816	5.765'44	»	»	»	»	5.765'44	»	»	»	5.765'44	»
Uncastillo.....	5.520	1.186'80	»	»	»	»	1.186'80	»	»	»	1.186'80	»
Undués de Lerda.....	2.642	568'04	»	»	»	»	568'04	»	»	»	568'04	»
Undues Pintano.....	8.549	1.838'04	»	»	»	»	1.838'04	»	»	»	1.838'04	»
Urrea de Jalón.....	13.681	2.941'42	»	»	»	»	2.941'42	»	»	»	2.941'42	»
Utebo.....	2.083	447'84	»	»	»	»	447'84	»	»	»	447'84	»
Val de San Martín.....	3.181	683'92	»	»	»	»	683'92	»	»	»	683'92	»
Valmadrid.....	14.280	3.070'20	»	»	»	»	3.070'20	»	»	»	3.070'20	»
Velilla de Ebro.....	2.884	620'06	»	»	»	»	620'06	»	»	»	620'06	»
Velilla de Jiloca.....	1.248	268'32	»	»	»	»	268'32	»	»	»	268'32	»
Veulas.....	2.325	500'09	»	»	»	»	500'09	»	»	»	500'09	»
Villalba.....	16.069	3.454'84	»	»	»	»	3.454'84	»	»	»	3.454'84	»
Villalengua.....	16.668	3.583'62	»	»	»	»	3.583'62	»	»	»	3.583'62	»
Villamayor.....	8.206	1.764'29	»	»	»	»	1.764'29	»	»	»	1.764'29	»
Villanueva del Huerva.....	4.316	927'94	»	»	»	»	927'94	»	»	»	927'94	»
Villanueva de Jiloca.....	7.455	1.602'83	»	»	»	»	1.602'83	»	»	»	1.602'83	»
Villar de los Navarros.....	4.965											

AÑO NATURAL DE 1902

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que por la Contribución territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito para el año natural de 1902 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA..... Urbana.....

TOTAL.....

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación,.....
 Aumento del... por 100 sobre el cupo del Tesoro por reasargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....
AUMENTO... { Por el... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, des-
 precio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores...
 TOTAL GENERAL.....

BAJA..... Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....
 TOTAL LÍQUIDO A REPARTIR.....

ridas pesetas

8	9	10	11	12	13	14	15	16
<p>por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se reanotaran de menos en el año anterior, deducido el 1 por 100 de lo repartido de más en el mismo período.</p>	<p>RECARGOS á determinados contribuyentes, á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repar- tos anteriores.</p>	<p>TOTAL Á REPARTIR</p>	<p>BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repar- tos anteriores.</p>	<p>LÍQUIDO REPARTIDO</p>		<p>que corresponden recaudar anualmente.</p>	<p>que corresponden recaudar semestralmente</p>	<p>que corresponden recaudar tri- mestralmente</p>
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad que exceden de seis pesetas.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Paraninfo de esta Universidad Literaria, la solemne apertura del curso académico de 1901 á 1902 y en el mismo acto la distribución de premios á los alumnos que lo han merecido en el presente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1901.—El Secretario general, Francisco Velasco.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día 7 del mes de Octubre próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1901.—Antonio Mur.

SECCION SEXTA

D. Pedro Robles Marco, Secretario del Ayuntamiento de Torres de Berrellén:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de esta villa durante el año actual, aparece una que, copiada á la letra, dice así:

En el margen.—«Sesión celebrada por la Junta municipal en 23 de Septiembre de 1901. Sres. Concejales: D. Enrique Causapé, D. Tomás Pérez, don Tomás Robres, D. Gregorio García, D. Gregorio Almenara y D. Gregorio Pérez. Sres. Asociados: D. Joaquín Causapé, D. Ignacio Gascón, D. Santos Causapé, D. Matías Mallén, D. Manuel Pérez Artajona y D. Esteban Trebol.

En el centro.—En la villa de Torres de Berrellén, á 23 de Septiembre de 1901: reunidos en la Sala Consistorial los Sres. de Ayuntamiento y asociados que al margen se expresan, en Junta municipal, previamente citados por papeletas, en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enrique Causapé Miramón, quien declaró abierta la sesión. Acto seguido dicho Sr. Presidente manifestó que habiendo necesidad de tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacer efectivas las 2.954 pesetas 24 céntimos incluídas como ingresos en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1902, los había reunido al objeto de dar principio á las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878.

La Corporación quedó enterada, y en su virtud se pasó á revisar el presupuesto de referencia, resultando de su examen, haberse hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer con el máximun que las leyes autorizan, y que tampoco es posible la reducción de los gastos, lo cual declaran solemnemente los señores del margen; quedando por tanto subsistente el déficit de 2.954 pesetas 24 céntimos.

La Junta, en su virtud, se ratificó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que en la localidad se consume, excepto de la que en la industria se invierte, por ser el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit.

La cantidad que de dichas especies se calcula ha de consumirse, el precio medio que en la localidad llevan, el tanto por ciento con que han de gravarse y su producto, es como sigue en el siguiente estado:

Artículos.	Consumo que se calcula al año	PRECIO medio en la localidad.	Valor anual.	Tanto por ciento de gravamen.	PRODUCTO de las especies.
	Kilogr.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña	458.913	0'02	9.178'26	0'17	1.560'30
Paja.....	409.985	0'02	8.199'70	0'17	1.393'94
TOTAL.....					2.954'24

Cuyo producto anual de 2.954'24 pesetas es igual al del déficit del presupuesto.

Del mismo modo se acordó se haga constar que la Junta municipal acuerda optar por el arbitrio extraordinario de paja y leña para enjugar el déficit del presupuesto ordinario para 1902 y no hacer uso del de pesas y medidas por considerarlo insuficiente para enjugar dicho déficit; que una copia de este acuerdo se exponga al público por término de 15 días, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminada la sesión, ordenando se extienda esta acta, que firman los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas por el orden del margen.»

Y para que conste y sea remitida al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Torres de Berrellén, á 24 de Septiembre de 1901.—V.º B.º, El Alcalde, Enrique Causapé.—Pedro Robles.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Sres. Vocales asociados de este distrito, el día 1.º de Octubre próximo viniente, á las diez de su mañana, se procederá en pública licitación al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos autorizados y por el período de uno á tres años. Si no diera resultado, se celebrará segunda subasta el 11 de dicho mes, á igual

hora; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Valpalmas 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Casabona.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por término de cinco años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta se celebrará el día 30 del actual, á las once de la mañana, y de no resultar postor alguno, tendrá lugar la segunda el 10 de Octubre próximo.

Si no hubiera licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 del expresado Octubre y 9 de Noviembre, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría.

Gallocanta 19 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Ballestín.

No habiendo dado resultado en esta localidad los encabezamientos gremiales voluntarios, intentados para cubrir los consumos de 1902 del cupo y recargos; este Ayuntamiento asociado de la Junta municipal, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa en cantidad de 1900 pesetas, con las condiciones que se hallan en el expediente.

La primera subasta se verificará el 26 del actual, á las diez de la mañana. De no haber postor, se verificará otra el 6 de Octubre. Si tampoco hubiese postor, se procederá al arriendo con la exclusiva, del grupo de los líquidos y carnes, en los días 16 y 26 del mismo, y 6 de Noviembre siguiente, á la misma hora.

La Zaida 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Victoriano Linares.—El Secretario, José de Gracia.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en vista del resultado negativo de los conciertos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, señalado al mismo para el año 1902, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de todas las especies de consumos, mediante subasta pública, que se verificará en esta Sala Consistorial el día 5 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentase proposición admisible, se celebrará otra segunda, en el mismo local y hora, el día 15 de dicho mes, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en la primera.

Y en previsión de que esta última tampoco diere resultado, tiene acordado se proceda al arriendo con venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose tres subastas sucesivas en el propio local y hora los días 24 de dicho mes de Octubre y 3 y 12 de Noviembre siguiente.

Novillas 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Añaños.

Intentados sin efecto los encabezamientos gre-

miales para cubrir el cupo de consumos y recargos del próximo año de 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados, han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, de uno á cinco años, celebrándose la primera subasta el día 3 de Octubre, á las diez, en la Sala Consistorial, y si no diese resultado tendrá lugar la segunda el día 13 del mismo, y si no hubiese proposición se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de carnes y líquidos en los días 23 del citado mes, 3 y 13 de Noviembre, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aguarón 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

Habiendo dado resultado negativo los encabezamientos gremiales voluntarios correspondientes al próximo año de 1902 y para dar cumplimiento al acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, bajo el tipo en alza de 5.746 pesetas 72 céntimos anuales por el período de uno á cinco años, se admitirán proposiciones para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre todas las especies de consumos de esta localidad en la primera subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 5 de Octubre próximo y hora de las ocho á las nueve, y si fuese el resultado negativo se celebrará una segunda y última el día 17 del mismo mes, con arreglo en un todo al pliego de condiciones formado al efecto, que podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento conforme dispone el vigente Reglamento del impuesto.

Belmonte 24 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Nájara.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, en subasta que se celebrará el día 8 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; de no resultar postor tendrá lugar una segunda el día 19 del mismo. Si no hubiere licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes en 30 de dicho Octubre, y en caso necesario en 10 de Noviembre, según pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

La Joyosa 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ricardo Trebol.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de los derechos que devengan todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 30 del actual, de diez á doce, en la Casa Consistorial, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda, por un año, el día 10 de Octubre próximo á las propias horas.

Si ésta resultare negativa se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, por un año, cuya subasta tendrá

lugar el día 21 de Octubre próximo, la segunda el 31 del mismo, si resultare desierta la primera, y la tercera y última el 11 de Noviembre próximo, en el mismo local y á las propias horas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Secretaría.

Sierra de Luna 19 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Genaro Naudín.

La Junta municipal que presido, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en el encabezamiento de consumos de esta localidad, por término de tres años, celebrándose la primera subasta el día 30 del actual, á las diez de la mañana, y de no haber proposición admisible, se efectuará una segunda el día 10 del próximo mes de Octubre, á la hora indicada, pero por un año solamente. De no ofrecer resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un período de tres años, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 20 y 30 de Octubre y 10 de Noviembre, á la misma hora.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Longás 19 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Solana.

Desde el 30 del actual se hallará vacante la plaza de herrero y herrador de este pueblo, con el haber de 0'30 pesetas por libra de hierro para las rejas; 0'25 íd. por íd. en las azadas rozaderas; un cuarto por onza de acero; otro íd. por aguzadura en las mismas; seis íd. por los cuchillos de punta en las azadas anchas; 0'45 pesetas por herradura de caballería mayor y 0'35 íd. por las de menor.

El agraciado abonará 75 pesetas al Sr. Profesor Veterinario por la cesión del herraje y se someterá á las condiciones especiales que obran en Secretaría.

Se admiten solicitudes hasta las catorce horas del 29 del actual.

Clarés 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, C. López.

El Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados, por espacio de uno á tres años, por subasta pública, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las once del mismo, en la Casa Consistorial. Si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 10 del próximo Octubre, y si no ofreciese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año, de las especies de líquidos y carnes, cuyas subastas se verificarán los días 20, 30 y 9 de Noviembre, á la hora expresada y en el local referido bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Talamantes 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Chueca.

El Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes

en el año próximo, por término de tres años, y en subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 del actual y hora de las nueve de su mañana; si no hubiere licitador, se celebrará otra segunda el día 8 de Octubre próximo á igual hora, y si tampoco diese resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 17, 26 de Octubre y 5 de Noviembre en el local y hora antes citados, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría.

Villar de los Navarros 24 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Miguel.

D. Miguel Pablo Pérez, Alcalde constitucional de Sediles:

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, intentados para cubrir el cupo y recargos por Consumos en el año 1902, este Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, han acordado proceder al arriendo á venta libre, de los derechos que representan todas las especies de la tarifa primera, bajo el tipo de 893'75 pesetas y condiciones que obran en el expediente.

La primera subasta se verificará el día 3 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, y de no haber postor, tendrá lugar la segunda el 13 del mismo; si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, en los días 23 de Octubre, 2 y 12 de Noviembre, en la Sala Consistorial, á la misma hora.

Sediles 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Pablo.—Manuel Ceamanos.

El día 2 del próximo Octubre, de once á doce, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo subasta pública, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera, con inclusión de la sal y alcoholes, durante el próximo año 1902, bajo el tipo en alza de 3.358'96 pesetas.

Los licitadores depositarán al hacer proposición el 2 por 100 del tipo, y el rematante prestará fianza en metálico, valores públicos ó fincas libres por la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudica el arriendo.

En caso de no presentarse proposiciones admisibles, á la misma hora del día 12 de dicho mes de Octubre se celebrará nueva subasta en la que se admitirán las que cubran el tipo con la rebaja de la tercera parte.

Si este medio no diere resultado positivo, se procederá al arriendo con la facultad de venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año bajo el tipo en alza de 1.945'79 pesetas, cuyas subastas se celebrarán en la forma expresada y á la misma hora de los días 22 y 30 de Octubre y 7 de Noviembre próximos.

Bárboles 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Manero.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha de hoy, se hallará de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1902.

Urrea de Jalón 24 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Lahoz.

Habiéndose intentado, sin efecto, los encabezamientos gremiales, á fin de cubrir el cupo de consumos y recargos afectos señalados á esta localidad para el próximo año de 1902, el Ayuntamiento tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial del impuesto, por uno á tres años, mediante subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial el día 3 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, y si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 14 del mismo, en el expresado local y á la indicada hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado á la primera y si ésta última tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies que abrazan los grupos de líquidos y carnes en los días 25 de Octubre y 4 y 15 de Noviembre próximos, todas ellas en el mismo local y horas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabolafuente 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Dámaso Marco.—El Secretario, Evaristo Maqueda.

No habiendo producido efecto los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos para el año natural de 1902, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devengan todas las especies sujetas al citado impuesto, bajo el tipo de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 30 del actual, de diez á doce, y de no causar efecto, se verificará la segunda el día 10 del próximo Octubre, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera por término de un año.

Si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 del citado Octubre y día 9 de Noviembre, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto.

Isuerre 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Marcos Otal.

PARTE NO OFICIAL

Junta de riegos de Maella.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de riegos de la misma, se convoca á Junta general para el día 14 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en el Salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre el presupuesto para el año siguiente, de la elección de cargos, asuntos pendientes de re-

solución y de todas las demás disposiciones prevenidas en dichos artículos.

Maella 14 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Justo Catalán.

Comunidad de Regantes de Fuentes de Ebro.

En instancia dirigida á la presidencia de la Comunidad de regantes de esta villa, se dirigen cincuenta partícipes de la misma, en uso del derecho que les concede el art. 45 de las Ordenanzas, solicitando se convoque á aquélla á Junta general con el fin de tratar los siguientes asuntos:

1.º Para darle cuenta del resultado que haya ofrecido el expediente que la misma Comunidad mandó instruir por su acuerdo de 28 de Marzo último y resolver lo que proceda respecto de él.

2.º Proceder á la elección de Vocales Suplentes del Sindicato y Jurados de riegos que sustituyan á los propietarios, cuando éstos no puedan ejercer funciones por cualquiera causa, en atención á que en la última renovación bial de dichas entidades no se cumplió este requisito.

3.º Para fijar á los Secretarios de la Comunidad y del Sindicato los sueldos que cada uno han de percibir, por hallarse englobados en el presupuesto vigente los que disfrutaban ambos funcionarios.

4.º Para tratar de la construcción de las obras que hay que practicar con urgencia en la casilla vieja y la tajadera de la acequia, para impedir que las avenidas del Ebro destruyan ésta.

Y resultando que dichos cincuenta partícipes reúnen más de la cuarta parte del total de votos de la Comunidad, único caso en que hay que convocar á sesión extraordinaria según el art. 45 de las ordenanzas al principio citado, esta presidencia convoca á sesión extraordinaria á la Comunidad de regantes para celebrar Junta general el día 13 del próximo Octubre, á las nueve de la mañana; la cual tendrá lugar en el salón del Sindicato, situado en la calle del Trinqué, núm. 1; y se advierte que no se tratarán más asuntos que los expresados en este edicto de convocatoria.

Fuentes de Ebro 21 de Septiembre de 1901.—El Presidente de la Comunidad, Enrique de Ayala.

Sindicato de riegos de Miraflores

Se admitirán proposiciones hasta las doce del día 5 de Octubre próximo para la construcción de una alcantarilla para paso de un riego en el kilómetro cinco de la carretera de Zaragoza á Castellón, por el tipo de 2.053'81 pesetas.

Las condiciones se hallarán de manifiesto hasta la indicada fecha, todos los días laborables, de diez á doce, en la Depositaria de la Corporación, calle la D. Alfonso I, núm. 25, segundo.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1901.—El Director, Francisco Pascual.